

Alas Justicias de Berantevilla, Zambrana y Ribabellosa.

Por el oficio q^e pase á noche av. con propio; se halla enterado de haverse destinado á ese Pueblo quarenta Cavallos de artilleria y veinte hombres q^e los conducen.

Suponiendo habrá dado v^{ma} las disposiciones q^e le encargava para Caballerizas, alojam^{to}, viveres, y forrages, necesito me informe V. de acuerdo con ese Ayuntamiento si estan suficientem^{te} provistos de viveres, esto es Pan, Vino, Carne, legumbres, Len^a. Sal para d^{hos} veinte hombres: quanto tiempo podran suministrarles estos articulos con arreglo ala tarifa q^e se les ha comunicado, sin q^e les falte ninguno; en inteligencia de q^e se ha de reintegrar su total importe por esta Diputacion de cuenta de la R. Hacienda Recibiendo los cibos por raciones del Caporal de d^{ha} partida.

y Igual informe medara V. por lo respectivo á forrages, esto es Avena, ó Levada, y Paja manifestando con pureza y sencillas si falta alguno de estos articulos especialm^{te} el ultimo; para quanto dias podrá suministrarse á los quarenta Cavallos á razon de veinte libras diarias por cada Cavallo: si hay arbitrio de recoger alguna porcion de paja de los Pueblos comarcanos, sin perjuicio de sus ganados de Labranza; de suerte q^e pueda informar con seguridad al Exm^o Señor General en Jefe el tiempo q^e comodam^{te} puede mantenerse

en ese Pueblo la Cavalleria q^{se} le ha destinado.
Dios Gué a V. m a V.